



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 16 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 241

MINISTERIOS

CULTURA

RESOLUCION No. 13

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, de garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana, así como de dirigir y controlar la política relativa al Derecho de Autor.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de 28 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Numeral 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por el Decreto No. 20, de fecha 21 de febrero de 1978, se creó el Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA), con personalidad jurídica propia y adscrito al Ministerio de Cultura, estableciéndose en su Apartado Segundo, inciso g), que éste puede realizar el registro de los contratos suscritos para la utilización de los diferentes tipos de obras, así como el registro de cuantos otros actos o formalidades sean necesarios para el mejor ejercicio del derecho de autor.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 32, de fecha 19 de enero de 1991, del Ministerio de Finanzas y Precios, se facultó al Ministerio de Cultura para fijar las tarifas de los servicios técnicos productivos y otros servicios culturales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2, de fecha 25 de octubre de 1993, del Director General del Centro

Nacional de Derecho de Autor (CENDA), se creó un sistema de inscripción y depósito legal de obras, adscrito a la Subdirección Jurídica de esa institución, a los fines de implementar el Depósito Legal Facultativo de Obras Protegidas.

POR CUANTO: Resulta necesario reglamentar un procedimiento para realizar el registro facultativo de obras protegidas y de los actos y contratos referidos al derecho de autor, teniendo en cuenta que la creación y explotación de estas obras se abre cada vez más hacia vías no contempladas anteriormente, por lo que procede resolver en consecuencia.

POR CUANTO: La supramencionada Resolución No. 2, de fecha 25 de octubre de 1993, del Director General del Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA), ha sido derogada por la Resolución No. 1, de fecha 19 de febrero de 2003, de la propia instancia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado quien suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la denominación del Depósito Legal Facultativo de Obras Protegidas, implementado por la derogada Resolución No. 2, de fecha 25 de octubre de 1993, del Director General del Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA), el que en lo adelante se denomina Registro Facultativo de Obras Protegidas y de Actos y Contratos referidos al Derecho de Autor, adscrito al Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA), del cual es continuador legal por conservar sus funciones esenciales, así como aprobar y poner en vigor su Reglamento, que aparece como Anexo No.1 de la presente Resolución, formando parte integrante de ésta.

SEGUNDO: Aprobar y poner en vigor los modelos para la solicitud de registro y de certificación de los actos registrales correspondientes Registro Facultativo de Obras Protegidas y de Actos y Contratos referidos al Derecho de Autor a que se hace referencia en el Apartado anterior, los que aparecen en los Anexos Nros. 2 y 3, respectivamente, de la presente Resolución, formando parte integrante de ésta.

TERCERO: El cobro de los servicios del Registro Facultativo de Obras Protegidas y de Actos y Contratos referidos al Derecho de Autor se establecerá por las tarifas que

a tal efecto apruebe la Dirección de Economía de este Ministerio.

CUARTO: Se autoriza al Director General del Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA) a emitir los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución, así como a modificar, cuando sea pertinente, los modelos de solicitud de registro y de certificación de los actos registrales, a los que se hace referencia en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Comuníquese a los Viceministros, al Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA) y, por su conducto, a los Institutos y Consejos, a los Centros Nacionales, a las Direcciones Provinciales de Cultura, a las Direcciones de Economía, de Supervisión y Auditoría, ambas de este Ministerio, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Archívese el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Notifíquese al Centro Nacional de Derecho de Autor.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2003.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

ANEXO No. 1

REGLAMENTO DEL REGISTRO FACULTATIVO DE OBRAS PROTEGIDAS Y DE ACTOS Y CONTRATOS REFERIDOS AL DERECHO DE AUTOR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Son objeto del registro, las obras protegidas por la Ley No. 14 "Ley de Derecho de Autor", de fecha 28 de diciembre de 1977, así como los actos y contratos referidos a esos derechos.

ARTICULO 2.- El acto de inscripción en el Registro Facultativo de Obras Protegidas y de Actos y Contratos referidos al Derecho de Autor es facultativo y su implementación no contraviene el principio de la protección automática por el simple acto de la creación, sin sujeción a formalidad alguna, por lo que los actos de inscripción y registro a que se hace referencia en este Reglamento no son constitutivos de derecho, sino una potestad del autor, a los fines de obtener una garantía jurídica formal impugnabile en cualquier momento por quien pruebe mejor derecho y de dar publicidad al derecho de los titulares y a las acciones que transfieran o cambien ese dominio al amparo de la legislación vigente.

ARTICULO 3.- El documento expedido por el funcionario público encargado de este sistema registral sólo constituye prueba de primera vista, ante cualquier litigio respecto de la autoría o de la explotación de las obras consignadas.

ARTICULO 4.- El funcionario público encargado no admite el registro, por escrito, cuando se trata de procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, las meras ideas o los proyectos que sirven de base para la creación de las obras, las disposiciones legales, judiciales o administrativas y sus traducciones oficiales, los discursos oficiales, las noticias del día, los simples hechos y los datos.

La inscripción puede ser denegada además, mediante dictamen del funcionario público encargado, cuando lo declarado por el solicitante sea evidentemente incierto, o se trate de obras, documentos o actos, que en su contenido o en su forma, contravienen las disposiciones de la legislación vigente.

ARTICULO 5.- Puede solicitar el registro una persona distinta del autor o titular de la obra, siempre que sea expresamente autorizada por éste mediante documento escrito.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE OBRAS, ACTOS Y CONTRATOS REFERIDOS AL DERECHO DE AUTOR

ARTICULO 6.- Pueden ser registrados, entre otros, los siguientes documentos y obras:

1. literarias y científicas, como novelas, cuentos, textos didácticos y científicos, compilaciones, selecciones, antologías, programas de computación, bases de datos y en general todo libro o folleto en forma escrita;
2. musicales con o sin letra;
3. de las artes plásticas, como dibujos, pinturas, esculturas, grabados, litografías y otros de naturaleza similar;
4. de arquitectura, como planos, dibujos, modelos, maquetas, croquis y otros;
5. de arte aplicado;
6. dramáticas, dramático-musicales, circenses, coreográficas y pantomímicas;
7. audiovisuales;
8. croquis y obras plásticas relativas a la geografía, topografía o las ciencias;
9. bases de datos, programas de computación, multimedias y otras obras creadas para el medio digital;
10. actos o contratos que modifiquen o transfieran titularidad sobre los derechos de autor y cualquier disposición administrativa o judicial respecto de estos derechos;
11. poderes otorgados a personas naturales o jurídicas para realizar gestiones ante el Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA); y
12. los documentos de constitución, estatutos, reglamentos, sistemas de distribución, tarifas, según sea el caso, de las entidades de gestión colectiva, agencias de representación u otras de similar naturaleza.

Los actos registrables a que se refieren los incisos 10 y 12 son de carácter obligatorio.

ARTICULO 7.- Se abrirán libros para registrar todas las obras susceptibles de ser protegidas a tenor de lo dispuesto en la ley vigente sobre la materia, así como los actos y contratos referidos al Derecho de Autor. En el caso de las personas jurídicas a que se refiere el inciso 12 del artículo precedente se habilitará un libro en particular.

El registro se efectuará en estos libros de manera cronológica y bajo el número consecutivo correspondiente, depositándose, según el caso, los documentos requeridos en el Artículo 12 del presente Reglamento.

ARTICULO 8.- Se registran las obras anónimas y seudónimas. Cuando el seudónimo pretenda ocultar realmente al autor de la obra, ésta se registra a nombre de la persona física o jurídica que la divulgue por primera vez.

ARTICULO 9.- Cualquiera de los coautores de una obra está facultado para inscribirla en el Registro Facultativo de Obras Protegidas y de Actos y Contratos referidos al Derecho de Autor, en cuyo caso los efectos de la inscripción benefician a todos. Para ello, el solicitante debe presentar un documento firmado por el o los coautores que no participen del acto de registro, autorizándolo para efectuarlo en su representación.

ARTICULO 10.- Las obras y demás documentos en depósito pueden ser consultados por las personas que lo soliciten, excepto cuando se trate de programas de computación, bases de datos y otros cuya explotación pueda verse afectada por el acceso público indiscriminado, salvo estipulación expresa del titular.

CAPITULO III

DE LAS FORMALIDADES PARA SOLICITAR EL REGISTRO

ARTICULO 11.- Se habilitan al efecto del registro, diferentes modelos de solicitud en función de la categoría de la obra o acto a registrar.

ARTICULO 12.- La solicitud de registro, una vez completada por escrito, debe ser presentada ante el funcionario público encargado del Registro y estar acompañada por los siguientes documentos:

1. para las obras literarias: un ejemplar de éstas;
2. para las obras musicales: una copia de la partitura y de la letra si la tuviere;
3. para las obras artísticas únicas, como una pintura, un dibujo, una obra de arquitectura;
4. una escultura u otras similares: una descripción por escrito de éstas, acompañadas de una fotografía, la que tratándose de obras de arquitectura y escultura, debe ser de frente y laterales;
5. para los planos, croquis, mapas o fotografías: una copia de ellos;
6. para los programas de computación y las bases de datos: el programa contenido en disquete u otro soporte electrónico, la descripción detallada de éste o el material auxiliar;
7. para las obras dramáticas, dramático – musicales, circenses, coreográficas y pantomímicas: una copia del guión, o en su caso, un ejemplar del soporte que contenga la obra;
8. para las obras audiovisuales: una copia del guión y una ficha técnica con el nombre de todos los autores y su sinopsis;
9. para las multimedia y otras obras creadas para el medio digital: un ejemplar de ellos;
10. para el caso de los actos y contratos referidos al derecho de autor, incluidos los poderes otorgados a personas na-

turales y jurídicas para realizar gestiones ante el Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA): una copia de éstos; y

11. para las entidades de gestión colectiva, agencias de representación u otras de similar naturaleza, los documentos de constitución, estatutos, reglamentos, sistemas de distribución, tarifas, según sea el caso.

ARTICULO 13.- Cuando se trata de obras creadas en el desempeño de un empleo, se requiere la presentación de un documento en el que la entidad a la que pertenezca el autor o los autores acredite la titularidad sobre la obra y designe a la persona que solicita el registro. De igual manera, en el documento deben consignarse los nombres y los datos generales de todos los autores participantes en la obra.

ARTICULO 14.- Si se presentan para su registro documentos redactados en idioma extranjero se deben acompañar de su traducción al español.

ARTICULO 15.- Para el registro de los actos y contratos referidos al Derecho de Autor se requiere la concurrencia de ambas partes o en su caso, una autorización por escrito de la parte que no participe en el acto del registro, en la que se especifique el objetivo del contrato.

ARTICULO 16.- En los casos que proceda el registro, el funcionario público encargado, previo análisis de la solicitud, realiza la correspondiente inscripción otorgando un número de inscripción y emite un certificado de registro en un término de cinco (5) días hábiles.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO

ARTICULO 17.- El Registro Facultativo de Obras Protegidas y de Actos y Contratos referidos al Derecho de Autor brinda los servicios siguientes:

1. realizar búsquedas de información sobre depósitos, previa solicitud expresa de personas naturales y jurídicas;
2. emitir las certificaciones solicitadas;
3. realizar cambios de nombres, tanto de los autores como de las obras en depósito, así como de cualquier tipo de modificación en las obras, previa solicitud de los titulares de los derechos;
4. proceder a la subsanación de errores de cualquier dato consignado en los libros de inscripción, de oficio o a instancia de parte. En este último supuesto basta con la presentación de la solicitud, por escrito, y si intervinieren varios sujetos, se requiere el consentimiento de todos; y
5. realizar la cancelación, de oficio o a instancia de parte, de las inscripciones previamente formalizadas ante el Registro.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DEL FUNCIONARIO PUBLICO A CARGO DEL REGISTRO

ARTICULO 18.- El funcionario público encargado del Registro Facultativo de Obras Protegidas y de Actos y Contratos referidos al Derecho de Autor está obligado a:

1. formar y conservar el Registro Facultativo de Obras Protegidas y de Actos y Contratos referidos al Derecho de Autor, comprendidos los libros, ejemplares y documentos que se depositen para la identificación de las obras, actos y contratos referidos al Derecho de Autor;

- 2. registrar, cuando proceda, las obras y documentos que le sean presentados;
- 3. permitir que las personas que lo soliciten se informen de las inscripciones, obras y demás documentos que obren en el registro; salvo la excepción que dispone el Artículo 10 de este Reglamento;
- 4. emitir certificaciones del registro a su cargo a las personas que lo soliciten;
- 5. denegar el registro, cuando corresponda, según lo precisado en el Artículo 3 del presente Reglamento; y
- 6. atender al público en el horario establecido al efecto.

CAPITULO VI

DEL PAGO POR EL REGISTRO

ARTICULO 19.- Para el pago de los servicios de registro establecidos en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en las tarifas que se aprueben al respecto.

El Director General del Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA) puede, en casos excepcionales, eximir del pago por los servicios de registro.

**CAPITULO VII
DE LOS RECURSOS**

ARTICULO 20.- En los casos en que el funcionario público deniegue el registro el autor puede presentar su inconformidad ante el Director General del Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA), a partir de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, quien se pronunciará mediante resolución fundada, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTICULO 21.- Contra lo resuelto por el Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA), puede establecerse procedimiento administrativo en la vía jurisdiccional.

CENDA

CENTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

OFICINA DE REGISTRO

Libro: _____
Tomo: _____
Folio: _____
Fecha: _____

CERTIFICACION DE REGISTRO DE PRODUCCIONES MULTIMEDIA

Queda registrada en el Centro Nacional de Derecho de Autor la siguiente Producción Multimedia:

AUTORES

Autor del Software: _____	Identificación: _____
Autor del Argumento: _____	Identificación: _____
Autor del Guión: _____	Identificación: _____
Autor Música: _____	Identificación: _____
Autor Dibujos: _____	Identificación: _____
Autor Fotografía: _____	Identificación: _____

De la Obra Audiovisual creada para la Multimedia

Director: _____	Identificación: _____
Autor del Argumento: _____	Identificación: _____
Autor del Guión: _____	Identificación: _____
Autor Música: _____	Identificación: _____
Autor Dibujos: _____	Identificación: _____

DATOS DE LA OBRA

Título: _____
Observaciones: _____

TITULAR (ES)

Nombre: _____
Dirección: _____
Datos Generales: _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: _____
Identificación: _____ Nacionalidad: _____
Dirección: _____

CENDA

CENTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

OFICINA DE REGISTRO

 Libro: _____
 Tomo: _____
 Folio: _____
 Fecha: _____
CERTIFICACION DE REGISTRO DE OBRA LITERARIA

Queda registrada en el Centro Nacional de Derecho de Autor la siguiente Obra Literaria:

DATOS DEL AUTOR (ES)
 Nombre: _____ Seudónimo: _____
 Identificación: _____ Nacionalidad: _____
 Dirección: _____
TITULAR (ES)
 Nombre: _____
 Dirección: _____
 Datos Generales: _____
DATOS DE LA OBRA
 Título: _____
 Año Creación _____ Inédita _____ Anónima _____ Por Encargo _____ Traducción _____
 Año de Publicación _____ Editada _____ Seudónima _____ Colectiva _____ Compilación _____
 Póstuma _____ En Colaboración _____ Otras _____
 En el marco del empleo _____

Observaciones Generales: _____

DATOS DEL SOLICITANTE
 Nombre: _____
 Identificación: _____ Nacionalidad: _____
 Dirección: _____

CENDA

CENTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

OFICINA DE REGISTRO

 Libro: _____
 Tomo: _____
 Folio: _____
 Fecha: _____
CERTIFICACION DE REGISTRO DE OBRA ARTISTICA

Queda registrada en el Centro Nacional de Derecho de Autor la siguiente Obra Artística:

OBRAS ARTISTICAS

1) Pintura _____	4) Escultura _____	7) Mapa _____	10) Grabado _____	Inédita: _____
2) Dibujo _____	5) Planos _____	8) Fotografía _____	11) Audiovisual _____	Publicada: _____
3) Arquitectura _____	6) Croquis _____	9) Litografía _____	12) Otras _____	

DATOS DEL AUTOR (ES)
 Nombre: _____ Seudónimo: _____
 Identificación: _____ Nacionalidad: _____
 Dirección: _____
DATOS DE LA OBRA
 Título: _____
 Observaciones Generales: _____
AUTORES DE LA OBRA AUDIOVISUAL
 Director: _____ Identificación: _____
 Autor del Argumento: _____ Identificación: _____
 Autor del Guión: _____ Identificación: _____
 Autor Música: _____ Identificación: _____
 Autor Dibujos: _____ Identificación: _____
PRODUCTOR DE LA OBRA AUDIOVISUAL
 Nombre: _____ Identificación: _____
 Dirección: _____
DATOS DE LA OBRA AUDIOVISUAL
 Tema: _____
 Sinopsis: _____
DATOS DEL SOLICITANTE
 Nombre: _____
 Identificación: _____ Nacionalidad: _____
 Dirección: _____
TITULAR (ES)
 Nombre: _____
 Dirección: _____
 Datos Generales: _____

CENDA

CENTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

OFICINA DE REGISTRO

Libro: _____
Tomo: _____
Folio: _____
Fecha: _____**CERTIFICACION DE REGISTRO DE OBRA MUSICAL**

Queda registrada en el Centro Nacional de Derecho de Autor la siguiente Obra Musical:

DATOS DEL AUTOR (ES)

Nombre: _____ Seudónimo: _____

Identificación: _____ Nacionalidad: _____

Dirección: _____

Autor Música: _____

Autor Letra: _____

DATOS DE LA OBRA

Título: _____ Género: _____

Observaciones Generales:

TITULAR (ES)

Nombre: _____

Dirección: _____

Datos Generales:

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: _____

Identificación: _____ Nacionalidad: _____

Dirección: _____

CENDA

CENTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

OFICINA DE REGISTRO

Libro: _____
Tomo: _____
Folio: _____
Fecha: _____

REGISTRO DE ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL DERECHO DE AUTOR

Queda registrado en el Centro Nacional de Derecho de Autor el siguiente Acto o Contrato:

PARTES INTERVINIENTES:

Nombre: _____ Y Nombre: _____
Dirección: _____ Dirección: _____
Nacionalidad: _____ Nacionalidad: _____
En Representación de: _____ En Representación de: _____
Sito en: _____ Sito en: _____

CLASE DE ACTO O DE CONTRATO

Contrato de Edición _____ Ejecución de Obra _____ Traducción _____ Cesión _____
Prestación de Servicios _____ Inclusión en Fonograma _____ Contrato de Representación _____ Otro _____
Especificar: _____
Objeto: _____

VALOR:

Gratuito _____ Oneroso _____ Cuantía _____
Duración _____ años _____

LUGAR Y FECHA DE LA FIRMA

País: _____ Día: _____ Mes: _____ Año: _____
Observaciones Generales:

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: _____ Identificación: _____ Nacionalidad: _____
Dirección: _____

CENDA

CENTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

OFICINA DE REGISTRO

Solicitud No.: _____

SOLICITUD DE REGISTRO DE OBRA LITERARIA

AUTOR (ES)

Nombre: _____ Seudónimo: _____

Identificación: _____ Nacionalidad: _____

Dirección: _____

Nombre: _____ Seudónimo: _____

Identificación: _____ Nacionalidad: _____

Dirección: _____

TITULAR (ES)

Nombre: _____

Dirección: _____

Datos Generales:

DATOS DE LA OBRA

Título: _____

Año Creación _____ Inédita _____ Anónima _____ Por Encargo _____ Traducción _____

Año de Publicación _____ Editada _____ Seudónima _____ Colectiva _____ Compilación _____

Póstuma _____ En Colaboración _____ Otras (especificar): _____

En el marco del empleo _____

Observaciones Generales:

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: _____

Identificación: _____ Nacionalidad: _____

Dirección: _____

Nota: En el caso de no ser suficientes los espacios para los autores o los titulares, o cualquier otro dato necesario, se anexará a este modelo en un documento aparte.

CENDA

CENTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

OFICINA DE REGISTRO

Solicitud No. _____

SOLICITUD DE REGISTRO DE OBRA ARTISTICA

TIPO DE OBRA

1) Pintura _____ 4) Escultura _____ 7) Mapa _____ 10) Grabado _____ Inédita: _____
 2) Dibujo _____ 5) Planos _____ 8) Fotografía _____ 11) Audiovisual _____ Publicada: _____
 3) Arquitectura _____ 6) Croquis _____ 9) Litografía _____ 12) Otras _____

AUTOR (ES)

Nombre: _____ Seudónimo: _____

Identificación: _____ Nacionalidad: _____

Dirección: _____

DATOS DE LA OBRA

Título: _____

Observaciones Generales: _____

AUTORES DE LA OBRA AUDIOVISUAL

Director: _____ Identificación: _____

Autor del Argumento: _____ Identificación: _____

Autor del Guión: _____ Identificación: _____

Autor Música: _____ Identificación: _____

Autor Dibujos: _____ Identificación: _____

PRODUCTOR DE LA OBRA AUDIOVISUAL

Nombre: _____ Identificación: _____

Dirección: _____

DATOS DE LA OBRA AUDIOVISUAL

Tema: _____

Sinopsis: _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: _____

Identificación: _____ Nacionalidad: _____

Dirección: _____

TITULAR (ES)

Nombre: _____

Dirección: _____

Datos Generales: _____

Nota: En el caso de no ser suficientes los espacios para los autores o titulares, o cualquier dato necesario, se anexará a este modelo en un documento aparte.

CENDA

CENTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

OFICINA DE REGISTRO

Solicitud No. _____

SOLICITUD DE REGISTRO DE OBRA MUSICAL

AUTOR (ES)

Nombre: _____ Seudónimo: _____

Identificación: _____ Nacionalidad: _____

Dirección: _____

Autor Música: _____ Autor Letra: _____

DATOS DE LA OBRA

Título: _____ Género: _____

Observaciones Generales:

TITULAR (ES):

Nombre: _____

Dirección: _____

Datos Generales:

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre:

Identificación: _____ Nacionalidad: _____

Dirección: _____

Nota: En el caso de no ser suficientes los espacios para los autores o titulares, o cualquier dato necesario, se anexará a este modelo en un documento aparte.

CENDA

CENTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

OFICINA DE REGISTRO

Solicitud No. _____

SOLICITUD DE REGISTRO DE PRODUCCIONES MULTIMEDIA

Autores Autor del Software: _____	Identificación: _____
Autor del Argumento: _____	Identificación: _____
Autor del Guión: _____	Identificación: _____
Autor Música: _____	Identificación: _____
Autor Dibujos: _____	Identificación: _____
Autor Fotografía: _____	Identificación: _____
De la Obra Audiovisual creada para la Multimedia	
Director: _____	Identificación: _____
Autor del Argumento: _____	Identificación: _____
Autor del Guión: _____	Identificación: _____
Autor Música: _____	Identificación: _____
Autor Dibujos: _____	Identificación: _____

DATOS DE LA OBRA

Título: _____

Observaciones: _____

TITULAR (ES)

Nombre: _____

Dirección: _____

Datos Generales: _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre: _____

Identificación: _____ Nacionalidad: _____

Dirección: _____

Nota: En el caso de no ser suficientes los espacios para los autores o titulares, o cualquier dato necesario, se anexará a este modelo en un documento aparte.

CENDA

CENTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

OFICINA DE REGISTRO

Solicitud No. _____

**SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTOS Y CONTRATOS
RELATIVOS AL DERECHO DE AUTOR**

PARTES INTERVINIENTES:

Nombre: _____ Y Nombre: _____
Dirección: _____ Dirección: _____
Nacionalidad: _____ Nacionalidad: _____
En representación de: _____ En representación de: _____
Sito en: _____ Sito en: _____

CLASE DE ACTO O DE CONTRATO

Contrato de Edición _____ Ejecución de Obra _____ Traducción _____ Cesión _____
Prestación de Servicios _____ Inclusión en Fonograma _____ Contrato de Representación _____ Otro _____
Especificar: _____
Objeto: _____

VALOR:

Gratuito _____ Oneroso _____ Cuantía _____
Duración _____ años _____

LUGAR Y FECHA DE LA FIRMA

País: _____ Día: _____ Mes: _____ Año: _____
Observaciones Generales:

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre: _____ Identificación: _____ Nacionalidad: _____
Dirección: _____

Nota: En el caso de no ser suficientes los espacios para los autores o titulares, o cualquier dato necesario, se anexará a este modelo en un documento aparte.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RESOLUCION No. 4/2003**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, de fecha 2 de julio del 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC) se encuentra desarrollando un proceso de redimensionamiento en el Sistema Empresarial de la Corporación de la Aviación Cubana S.A (CACSA), en correspondencia con la situación actual y perspectiva de su flota de aeronaves, así como, producto de los efectos de los sucesos del 11 de septiembre en los Estados Unidos en el crecimiento del turismo, lo que demanda el apoyo de todos los Organismos de la Administración Central del Estado en lo que a cada uno compete.

POR CUANTO: Para propiciar el proceso de redimensionamiento es necesario establecer, de modo especial, el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores que como consecuencia del impacto del mismo, resulten disponibles por extinción, fusión o redimensionamiento de su entidad laboral, de manera tal que posibilite garantizar que ninguno quede desamparado, sin empleo o afectado salarialmente.

POR CUANTO: El Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte que agrupa a los trabajadores de este sector, ha convenido en asumir las tareas y actividades que se le asignan en esta Resolución.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, resuelvo dictar el siguiente:

REGLAMENTO

PARA EL TRATAMIENTO LABORAL Y SALARIAL ESPECIAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES DISPONIBLES COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS DE REDIMENSIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE LA AERONAUTICA CIVIL

CAPITULO I**GENERALIDADES**

ARTICULO 1.-El presente Reglamento establece el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores contratados por tiempo indeterminado, a los contratados por tiempo determinado por más de seis meses y para cumplir el Servicio Social y a los designados, que resulte necesario reubicar como consecuencia de la extinción, fusión o redimensionamiento de las entidades en que laboran.

ARTICULO 2.-A los efectos de este Reglamento se considera trabajador disponible aquel que es necesario reubicar por alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior.

CAPITULO II**TRATAMIENTO LABORAL**

ARTICULO 3.-La reubicación del personal disponible

debe responder a la necesidad de cubrir plazas vacantes en el territorio de modo definitivo, tanto dentro del sistema de la aviación como fuera del mismo, o la incorporación al estudio como forma de empleo, promovido por el IACC a través de un programa.

Las empresas o unidades empresariales receptoras del personal que se reubique, quedan responsabilizadas con la concertación de los contratos de trabajo por tiempo indeterminado.

El IACC a través del sistema empresarial de la CACSA, puede crear una Oficina Empleadora, temporal o adscripta a otra de sus unidades empresariales en los territorios que por sus características lo requieran, la que procederá a contratar de forma indeterminada a los trabajadores que se incorporan al estudio o a los que prestaran servicio como profesores y además para atender a los trabajadores cuyas entidades se extinguen y no se les puede ofertar una reubicación inmediata, fungirá como su centro de trabajo, mientras se mantengan en este status hasta su reubicación definitiva.

ARTICULO 4.-En aquellas empresas incluidas en el proceso de redimensionamiento y con el objetivo de aplicar el tratamiento laboral y salarial regulado en el presente Reglamento, se crea una Comisión Laboral integrada por un representante de la administración del nivel inmediato superior y uno de la organización sindical designado por la máxima dirección del sindicato del territorio, así como, por tres trabajadores de reconocido prestigio, aprobados por la asamblea de trabajadores en representación de las unidades que se encuentran afectadas.

A los efectos de decidir el mejor derecho de los tripulantes y los técnicos de aviación, en aquellos casos que las dependencias que se extinguen estén enclavadas en provincias diferentes y subordinadas a una estructura administrativa en uno de los territorios; la dirección del IACC y el Sindicato Nacional, determinarán donde y cuando se constituye la Comisión Laboral, cuando las unidades abarquen varios territorios, garantizando que todas las dependencias que se extinguen estén representadas.

ARTICULO 5.-La administración correspondiente de la entidad comprendida en el redimensionamiento, en coordinación con la organización sindical a ese nivel, será la encargada de aplicar el tratamiento laboral y salarial al personal que resulte disponible, como resultado del trabajo realizado por la Comisión Laboral.

ARTICULO 6.-El Director de la empresa con el concurso de la organización sindical correspondiente, responde por la correcta aplicación de los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 7.-La Comisión Laboral para cumplir sus funciones realiza las actividades siguientes:

- a) decidir quienes de los trabajadores resultan disponibles de acuerdo con la cifra aprobada para cada unidad empresarial;
- b) decidir sobre la aptitud de los trabajadores para el estudio o trabajo, a los efectos de ofertarles las opciones correspondientes;
- c) decidir los trabajadores que serán reubicados en los cargos u ocupaciones que se oferten, por otras unidades em-

presariales de la aviación o fuera de su Sistema, a partir de que cumplan los requisitos para los mismos;

- d) determinan en caso de que el trabajador no acepte una reubicación u oferta de estudio, si las causas de su negativa son justificadas o no;
- e) proponer los trabajadores que pasan a estudiar como forma de empleo, de acuerdo a las modalidades que se acuerden por el IACC con los Ministerios de Educación y de Educación Superior para los diferentes territorios.

Las actividades realizadas por la Comisión establecidas en el presente artículo, se llevarán a cabo de forma individual y personalizada, dejando constancia escrita del resultado y debidamente firmada, tanto por sus miembros como por el trabajador en cuestión, como vía para garantizar una total transparencia en el proceso.

ARTICULO 8.-La Comisión Laboral que se crea en las unidades empresariales que se extinguen para el cumplimiento de sus funciones, realiza el análisis integral de cada trabajador, basándose para ello en los indicadores que a ese efecto aparecen en la legislación laboral común en materia de admisión de los trabajadores al empleo, su permanencia y promoción.

ARTICULO 9.-A los trabajadores con incapacidad temporal por enfermedad o accidente, se les mantiene el subsidio hasta el alta médica o se les conceda pensión por invalidez. A partir del alta médica, reciben el tratamiento laboral y salarial que se establece en el presente Reglamento.

Los trabajadores que presentan invalidez parcial y que permanezcan vinculados a su empresa y recibiendo una prestación amparados por la Resolución No. 6 de 22 de abril de 1996 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, pueden optar, de cumplir los requisitos, por una pensión definitiva, cuando no puedan ser reubicados a trabajar o estudiar.

ARTICULO 10.-Los trabajadores que tienen edades cercanas a las mínimas establecidas para la jubilación, y que por presentar una situación de salud, familiar o de otro tipo, que les impida su reubicación laboral o incorporación al estudio, y de forma voluntaria estén en disposición de jubilarse, la Comisión Laboral analiza y decide de forma casuística y de manera excepcional, proponer al Presidente del IACC que evalúe, y a su vez proponga al Ministro del Trabajo y Seguridad Social, la concesión de una prestación de seguridad social sin sujeción a los requisitos exigidos en la Ley No. 24 del 28 de agosto de 1979 sobre la Seguridad Social.

ARTICULO 11.-A los trabajadores que la Comisión Laboral, declare aptos para incorporarse a cualquiera de las opciones de reubicación o estudio y no acepten injustificadamente una de ellas, la administración de la entidad de procedencia les abona un mes de salario promedio y da por terminada la relación laboral.

ARTICULO 12.-En las unidades empresariales de la aviación que ya aplican el perfeccionamiento empresarial y que se encuentren afectadas por el proceso de redimensionamiento, la aplicación del tratamiento laboral y salarial de sus trabajadores se registrá por lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO III TRATAMIENTO SALARIAL

ARTICULO 13.-Los trabajadores que como consecuencia del proceso de redimensionamiento, requieran ser reubicados dentro o fuera del IACC, así como, los que sean incorporados al estudio o a impartir la docencia, perciben el salario promedio que venían devengando o el del cargo u ocupación que pasen a desempeñar, si éste es mayor que el promedio.

ARTICULO 14.-A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, el cálculo del salario promedio mensual de los trabajadores de las empresas del IACC se realiza, dividiendo los ingresos salariales totales de los 12 meses anteriores, incluyendo la estimación en moneda nacional entre 12 o entre el tiempo realmente laborado si este fuese menor.

En el caso de que el salario promedio, sea inferior al salario fijo del trabajador, se le garantiza este último.

ARTICULO 15.-Los trabajadores que sean reubicados en los territorios en actividades agropecuarias tales como, cultivos varios, organopónicos y huertos intensivos, reciben el 100% de su salario promedio durante un año, si este es superior a \$225.00 mensuales. De ser inferior, se les aplica este último.

ARTICULO 16.-El tratamiento salarial a los trabajadores del sistema empresarial del IACC que se incorporen a cursos de superación o formación profesional, es el siguiente:

- mantener el 100 % del salario promedio mensual percibido o el salario fijo del puesto de trabajo, en caso de que éste sea superior al promedio;
- a los que se incorporan como profesores o instructores a cursos de superación, se les aplica el salario promedio percibido en el puesto de trabajo que desempeñaban, incrementado en un 20 %;
- los trabajadores que se incorporan al curso como estudiantes o profesores, pueden ser contratados por tiempo determinado simultáneamente en otras actividades, manteniendo el salario promedio, con independencia del pago que reciban por dicho contrato, siempre que ello no afecte la asistencia a clases, su rendimiento académico, ni la calidad de la docencia.

Los trabajadores a que se refieren los incisos anteriores reciben este pago mientras se mantengan vinculados al curso y sobre la base de su asistencia a las aulas y resultados académicos.

ARTICULO 17.-Los trabajadores que por interés de la aviación, de acuerdo con sus planes de desarrollo prospectivo se incorporen a cursos de formación profesional y se gradúen como técnicos medios o de nivel superior, suscriben un anexo al contrato de trabajo, en el que se establece la obligación de prestar servicios en entidades del IACC por un período no menor de 5 años.

ARTICULO 18.-Los trabajadores que se reubiquen en cargos de menor complejidad y remuneración, se les mantiene por una sola vez, y mientras permanezcan en estos cargos, el 100% de su salario promedio. En estos casos la entidad receptora recibe del Presupuesto del Estado, la diferencia entre el salario del cargo y el promedio que se garan-

tiza al trabajador, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Cuando el trabajador reubicado sea promovido a un puesto de trabajo de mayor salario, pero aún inferior al promedio mensual que viene percibiendo, se le mantiene éste.

ARTICULO 19.-A los trabajadores incorporados a cursos de superación o formación profesional, y sean posteriormente ubicados en un puesto de trabajo, se les mantiene en ese nuevo puesto, por una sola vez, el salario promedio que venían devengando. De ser promovidos posteriormente, se les mantiene el salario promedio, si éste es superior al salario del nuevo puesto de trabajo.

ARTICULO 20.-A los trabajadores recién graduados que al aplicarse el redimensionamiento se encuentren en adiestramiento, se les mantienen en las entidades donde son reubicados, los estipendios establecidos en la legislación laboral para estos casos.

ARTICULO 21.-A los trabajadores que al aplicarse el redimensionamiento se encuentren movilizados para cumplir otras actividades o disfrutando de licencias, retribuidas o no, se les mantiene ese status laboral hasta su reincorporación, momento en el que tendrán derecho a la aplicación de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTICULO 22.-Los trabajadores inconformes con el procedimiento desarrollado por la Comisión Laboral, pueden establecer su reclamación ante el Órgano de Justicia Laboral de Base de su centro de trabajo, lo que se resuelve de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente en materia de derechos laborales.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El personal disponible que de forma justificada avalado por la Comisión Laboral no puedan acogerse a cualquiera de las opciones de reubicación o estudio, así como, los que no acepten jubilarse teniendo la posibilidad y no exista otra opción para ellos, se procederá a aplicarle los procedimientos establecidos para los disponibles en la legislación laboral vigente.

SEGUNDA: Se considera salario fijo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6 de 18 de agosto de 1994 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, lo que devenga el trabajador hasta el límite de 8 horas diarias, 44 semanales o 190,6 mensuales, teniendo en cuenta los elementos estables del salario y por tanto se excluye, lo percibido por sobrecumplimiento de las normas, trabajo extraordinario y primas, entendiéndose también como primas, la estimulación salarial por aplicación de sistemas de pago por los resultados del trabajo.

TERCERA: El Jefe de la Oficina Empleadora o en su caso de la entidad que defina en cada territorio el IACC, recibe los expedientes laborales debidamente actualizados y los modelos Resumen Laboral de los trabajadores que pasan a su control.

Asimismo y en relación con los trabajadores disponibles o incorporados al estudio, desarrolla las tareas de atención a dicho personal, establecidas en las Indicaciones que a tales

efectos elabore el IACC y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte.

CUARTA: Los trabajadores que se incorporen al estudio o a impartir la docencia, tienen derecho al disfrute de 30 días de vacaciones anuales pagadas en el período que se planifique dentro del curso escolar. Del mismo modo tendrán derecho de recibir los beneficios de la seguridad social, calculados tomando como base los salarios promedios, y según los procedimientos establecidos.

QUINTA: Los trabajadores incorporados al estudio quedan obligados a reincorporarse a su entidad por necesidades de carácter inaplazables, y la administración deberá garantizarle las vías para continuar sus estudios si no hubieran concluido.

SEXTA: Los trabajadores disponibles producto de anteriores procesos de redimensionamiento al amparo de lo establecido en la Resolución No. 6/94 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y que actualmente están vinculados a sus empresas, podrán acogerse a las modalidades de reubicación o estudio, así como, de la jubilación voluntaria establecidas en el presente Reglamento y al tratamiento salarial sobre las bases siguientes:

- incorporarse al estudio como empleo con el 100 % del salario fijo que devengaban a ser declarados disponibles;
- incorporación a impartir docencia como empleo, manteniendo el 100 % del salario fijo que devengaban al ser declarados disponibles, incrementado en un 20 %.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las regulaciones referidas al tratamiento laboral y salarial establecidas en este Reglamento, tendrán vigencia durante el año 2003 y se aplican una vez concluido el análisis de redimensionamiento en las empresas y el proceso previo de información y explicación acordado por el IACC y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte, para la implantación en cada entidad de las medidas resultantes aprobadas para las empresas del Sistema del IACC.

SEGUNDA: Se dejan sin efecto, para las empresas de la aviación civil durante la aplicación de las medidas de redimensionamiento a que se refiere el presente Reglamento, las disposiciones laborales de igual o inferior rango que se le opongan.

TERCERA: Este proceso se extenderá hasta el mes de diciembre del 2003 y una vez concluido, deberá regresarse a la aplicación de la legislación vigente actualmente o aplicar la que se dicte, de ser necesario.

CUARTA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que, en coordinación con el IACC y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte, dicte las regulaciones que sean necesarias para la mejor aplicación de establecido en este Reglamento.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de enero del 2003.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social